

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, Distrito de San Isidro, representada por su Jefe Institucional, **Ing. Walter Obando Licera**, identificado con DNI N° 19201500, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2018-MINAGRI de fecha 01 de junio de 2018, y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**, en adelante denominado **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20131378620, con domicilio en Av. Nicolás Ayllón N° 5818, distrito de Ate, debidamente representado por su Alcalde, **Oscar Benavides Majino**, identificado con DNI N° 10600955, conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura", modificado por la Ley N° 30048, con personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

LA AUTORIDAD es el Ente Rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y constituye la máxima autoridad técnico normativa en materia de recursos hídricos.

1.2 LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia para efectos de su administración presupuestaria y financiera, y constituye un pliego presupuestal.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 997; aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, modificada por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, "Normas y Procedimientos para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación mutua entre las partes, en el ámbito de su competencia para promover acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión integrada de los recursos hídricos, la mejora de la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos en la cuenca del río Rímac, así como la generación y difusión de conocimientos.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Las Partes se obligan a:

- Coordinar el desarrollo e implementación conjunta de planes, actividades, proyectos y programas para la sostenibilidad de los recursos hídricos en el cauce del río Rímac, de sus competencias.
- Compartir información sobre mecanismos que impulsen los procesos para el fortalecimiento de la gestión integrada de los recursos hídricos en la cuenca del río Rímac.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento y difusión de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS ESPECÍFICOS

5.1 La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada Parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las Partes.

5.2 Los Convenios Específicos y/o planes de trabajo conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán, entre otros, la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las Partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene una vigencia de un (01) año a partir de la fecha de suscripción. Vencido el plazo, el convenio podrá ser renovado, salvo que alguna de las partes optara por la no renovación. En este último caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte en el domicilio señalado en la introducción, con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles respecto a la finalización de la respectiva anualidad, y sin perjuicio de concluir la ejecución de las actividades específicas acordadas o que se encontraran en curso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio marco de cooperación no determina la disposición de recursos financieros para el cumplimiento de sus objetivos. No obstante, en caso la ejecución de acciones de acuerdo a los convenios específicos implique la necesidad de financiamiento, las partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, considerando que los requerimientos respondan al beneficio recíproco de ambas partes y dentro de la normatividad presupuestal vigente, sometiéndolos, de ser el caso, a las instancias de aprobación pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

La suscripción del presente Convenio Marco no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los representantes de las Entidad firmantes declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Con la finalidad de coordinar y cumplir con las actividades materia del presente convenio marco, las partes estarán representadas por los siguientes funcionarios:

Por parte de **LA AUTORIDAD**:

- El Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos.

Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**:

- El Gerente de la Gerencia de Gestión Ambiental.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: IMAGEN INSTITUCIONAL

Se hará constar la participación y la imagen institucional de ambas partes, en todas las acciones de difusión y divulgación informativa de las actividades o proyectos realizados, así como en todas las publicaciones de promoción y difusión que se hagan en el contexto del presente convenio marco y de los convenios específicos que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes queda imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

12.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor ó caso fortuito debidamente justificado.

En los caso señalados en los literales a), b) y c), las Partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; mientras que en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de



resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución se hace efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda documentación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

En señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares de igual tenor y validez legal, en la ciudad de Lima, el día 24 OCT. 2018.

LA AUTORIDAD:



WALTER OBANDO LICERA
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LA MUNICIPALIDAD:



OSCAR BENAVIDES MAJINO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

